



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto establecer el acceso voluntario y libre a los afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) que en la actualidad están regidos por la obligatoriedad de suscripción a las prestaciones de salud del instituto.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 6982, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°: Los recursos del Instituto serán:

- a) El aporte de los/as afiliados/as directos;*
- b) La contribución que el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos realicen por los afiliados directos de carácter voluntario;*
- c) El aporte de la Provincia que cubrirá el déficit eventual que resulte de cada ejercicio;*



d) Los fondos provenientes de las inversiones previstas en el artículo 7°, inciso ñ) de la presente ley;

e) Los ingresos con motivo de donaciones, legados, contratos en general, incluyendo los ingresos provenientes de convenios de prestación de servicios y las demás actividades y conceptos que determinen las normas legales respectivas;

f) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero, que como recurso propio será contabilizado en el ejercicio siguiente.

g) Con la contribución extraordinaria, no reintegrable, de las Municipalidades, según el último párrafo del artículo 14° bis."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 16 de la Ley N° 6982, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16 : Será de carácter voluntario y de libre el acceso la afiliación a las prestaciones que brinde el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) para los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal y las personas menores de edad cuya guarda haya sido otorgada al Estado en virtud de haberse dispuesto sobre ellos una medida de abrigo o haberse declarado su estado de adoptabilidad, propiciando como



órgano rector indispensable para su afiliación y admisibilidad, al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires o en el que en un futuro lo reemplace.

Asimismo quedan comprendidos en el carácter libre y voluntario de la afiliación el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, los Intendentes Municipales y demás funcionarios con cargos electivos de los municipios que adhieran al régimen del IOMA.

Los Legisladores, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia podrán solicitar su afiliación en forma facultativa, pero en todos los casos sus aportes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, sobre los haberes que perciban del Poder Legislativo o del Poder Judicial en tanto ejerzan sus funciones, incluso si hubiesen solicitado su incorporación en carácter de indirectos.

Los funcionarios y agentes que opten por su afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) podrán realizar el cambio de prestación en cualquier momento durante su relación laboral."

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 17 de la Ley N° 6982, en cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17: A partir de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley todos los afiliados activos y pasivos gozarán de la voluntaria y libre elección de obra social y/o prestación privada de servicio de salud. El trámite para el ejercicio de libertad de afiliación será gratuito, individual y por escrito conforme a las condiciones que se fije en la reglamentación de la presente.

En caso de hacerse uso de la facultad mencionada precedentemente, el estado empleador y sus organismos descentralizados o autárquicos deberán transferir mensualmente a la obra social o prestador privado de servicio de salud elegido los aportes y contribuciones del afiliado y su respectivo grupo familiar.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

La opción de cambio podrá realizarse una vez al año, debiéndose ejercer en forma personal ante el prestador elegido. Una vez presentada la solicitud de cambio el afiliado no podrá retractarse, salvo casos excepcionales que la autoridad de aplicación determine."

ARTÍCULO 5°: Deróguese el Artículo 17 bis de la Ley N° 6982.

ARTÍCULO 6°: Será de libre elección para todos los funcionarios y agentes comprendidos en el Artículo 16° de la Ley N° 6982 la determinación de su obra social o prestador privado de servicios de salud al momento del inicio de la relación laboral.

ARTÍCULO 7°: Los funcionarios y agentes comprendidos en la Ley N° 6982, podrán aumentar voluntariamente el aporte afiliatorio obligatorio realizado por el Estado empleador y sus organismos descentralizados o autárquicos a los fines de la libre elección de la prestataria de salud y categoría dentro de la misma obra social o prestador privado de salud seleccionado.

ARTÍCULO 8°: La presente ley entrará en vigencia dentro de los treinta días de su promulgación.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el acceso voluntario y libre a los afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) que en la actualidad están obligados a suscribir a las prestaciones del mencionado instituto.

Como es de público conocimiento, desde hace tiempo el funcionamiento del IOMA es deficiente, entre otras cosas se ve reflejado en las interrupciones constantes ocasionadas en las prestaciones médicas, la falta de cobertura en los medicamentos y el incumplimiento hacia los profesionales de la salud en cuanto al pago de su servicio por parte de la obra social.

Así las cosas, sus más de dos millones de afiliados resultan perjudicados en su derecho a la salud ante cada problema administrativo o económico o en la defectuosa prestación de servicios derivados de estos dos factores.

A lo largo de estos últimos años, en distintas oportunidades presente muchas iniciativas de mi autoría vinculados a IOMA, expedientes F470 2023-2024, F 448 2023-2024, F478 2021-2022, F 920 2020-2021 y F 600 2020-2021, todos ellos con el objetivo de poder entender mejor cuál es el estado de situación real del Instituto, y poner de manifiesto diversos reclamos recibidos, entendiéndolo que una de las funciones que tiene esta Honorable Legislatura es constituirse en una caja de resonancia que recepte los distintos pedidos de los vecinos de nuestra provincia, muchos de ellos vinculados a la falta de pagos a farmacias, clínicas, profesionales y laboratorios, la falta de entrega a tiempo o la no entrega de medicamentos, insumos, prótesis, drogas oncológicas que son necesarios para que los afiliados puedan recibir el máximo nivel de salud que lamentablemente no está siendo una realidad en la práctica .



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

Por la gran problemática que se viene reiterando como expusimos anteriormente a lo largo de los años y la necesidad que tienen los afiliados de recibir un servicio de salud de calidad y eficiente, es que proponemos la presente reforma en el sistema afiliatorio al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), pasando de la afiliación obligatoria para funcionarios y agentes de la Administración Pública, a la libre elección de la obra social o prestador privado de salud que quieran escoger.

Así también se establece que el trámite para el ejercicio de libertad de afiliación será gratuito, individual y por escrito conforme a las condiciones que se fije en la reglamentación.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa con su voto afirmativo.